

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRIPCION.

Suscribirse en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 27, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, a los precios siguientes:

EN SEGOVIA. Por un mes. 10 rs.
Por tres. 25
FUERA. 1.º Por un mes. 12
Por tres. 30

Miércoles 12 de Noviembre.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se insertan en suplemento que se publicará semanalmente, previo el permiso del Sr. Gobernador, precio 12 rs. por cada anuncio que no pase de 16 líneas, y á real por cada una que exceda.

Los que deseen insertar algún anuncio y no residan Segovia, pueden remitirle en carta dirigida á D. Juan de Alba, acompañando 25 sellos de franqueo de 4 cuartos.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del Sábado 1.º de Noviembre número 305)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete con arreglo al artículo 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declara terminada la legislatura de 1861.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 26 de la Constitución, y conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el dia 1.º de Diciembre del presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de

la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura al Capitán General D. Manuel de la Concha, Marqués del Duero; y Vicepresidentes á Dón Pedro Colón, Duque de Veragua; á D. Claudio Anton de Luzziaga, al Teniente general Don Manuel de Soria, y á D. Mariano Patricio de Guillamas y Galiano, Marqués de San Felices.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

En la Gaceta, núm 3.º, correspondiente al dia 9 del actual, se confieren el Real decreto y Real orden siguientes:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decreto.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Las operaciones correspondientes al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863 se practicarán en los meses de Diciembre del presente año, Enero y Febrero de 1863.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación comunicará las órdenes convenientes para el cumplimiento de lo mandado en el artículo anterior.

Dado en Palacio á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Subsecretaría.—Sección de orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

En consecuencia de lo dispuesto en el Real decreto fecha de ayer, por el que se manda anticipar las operaciones relativas al padron, alistamiento y sorteo para el reemplazo de 1863, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver que las expresadas operaciones se verifiquen en los plazos y con sujeción a las reglas siguientes:

1.º Se formará el padron en los 15 primeros días del mes de Diciembre próximo del modo que previene el capítulo IV de la ley vigente de reemplazos, con la única modificación de que el dia 1.º del mismo mes sustituirá al 1.º de Enero para los efectos expresados en el art. 36 de la misma ley.

2º Los Gobernadores de las provincias podrán, si lo creen conveniente, disponer que en las capitales y poblaciones de crecido vecindario se empiece á formar el padron antes de la época fijada en la regla anterior.

3º El alistamiento se hará en los días 16 y siguientes hasta el 27 inclusive del indicado mes de Diciembre, y comprenderá, según lo prevenido en el art. 13 de dicha ley: primero, los mozos que el dia 30 de Abril inclusive de 1863 tengan 20 años de edad y no deban haber cumplido 21; y segundo, los mozos que teniendo 21 años, y sin cumplir 25 en el mismo dia 30 de Abril, no entraron por cualquier motivo en ningún sorteo de los años anteriores para el reemplazo del ejército.

4.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo V de la citada ley de reemplazos, con la variación de que los años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los dos anteriores á Diciembre próximo venidero, y que el expresado mes sustituya para la ejecución de estas operaciones al de Enero de 1863.

5.º El alistamiento se publicará el dia 1.º de Enero próximo, en la forma que previene el art. 42 de dicha ley, y permanecerá expuesto al público en los sitios acostumbrados hasta el dia 10 del propio mes.

6.º El domingo 11 del mismo mes dará principio la rectificación del alistamiento, y continuará hasta el 31 inclusive, con las formalidades que exige el capítulo VI de la ley de quintas, en los días festivos y en los no festivos en que hubiere sesión; anunciándose esta previamente al fin de la anterior.

7.º Cuando se trate de resolver las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en la regla 3.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

8.º Cuantas reclamaciones se hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos, se resolverán con sujeción á lo mandado en el capítulo VII de la ley de reemplazos, excepto los artículos 53 y 54, que no tienen aplicación por ahora, y el 55, que la deberá tener con la variación establecida en la regla 4.º de esta circular.

9.º El domingo 1.º de Febrero próximo venidero se practicará el sorteo general en todos los pueblos del reino, con las formalidades que

exige el capítulo VII de la ley de reemplazos hasta el art. 70 inclusive, y bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos.

10. No se harán las citaciones que previenen los artículos 71 y 72 hasta que, votada y sancionada la ley en que se fije el contingente del reemplazo de 1863, se dicten las órdenes necesarias para su ejecución.

11. Los Gobernadores publicarán y circularán inmediatamente en el Boletín oficial de cada provincia la presente Real orden; participarán desde luego á este Ministerio haberlo así verificado, y en tiempo oportuno haber quedado cumplida en todas sus partes.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1862.—Posada Herrera, Sr. Gobernador de la provincia de.

Lo que se inserta en el presente Boletín, para el mas puntual cumplimiento por parte de las municipalidades de esta provincia, de cuanto se previene en las anteriores soberanas disposiciones; con el bien entendido que no toleraré la mas leve falta que se cometa en alguna de sus prescripciones, estando pronto, tanto este Gobierno como el Consejo provincial, á resolver cualquiera duda que sobre su aplicación pueda ocurrirse á los Ayuntamientos e interesados, no obstante que aquellas están bien esplícitas y terminantes. Segovia 11 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

QUINTAS.

Circular núm. 78.

Por Real orden de 7 del actual, se ha dispuesto que por este Gobierno y Consejo provincial se proceda á formar y remitir á la Superioridad la estadística general de los mozos sorteados en 3 de Noviembre del año ultimo para la quinta de 1862, previas las formalidades que se exigen en la Real orden circular de 26 de Noviembre de 1856.

En su consecuencia prevengo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, me remitan en el término improrrogable de 15 días contados desde la inserción de esta circular en el Boletín oficial, un estado conforme al modelo que se copiará á continuación, compuesto de tres casillas que se llenarán en la forma siguiente:

En la primera casilla se incluirá el número total de los mozos que fueron comprendidos en dicho sorteo por cumplir 20 años antes del dia 30 de Abril del año actual, y los que de la misma procedencia fueron objeto de algún sorteo supletorio en virtud de reclamaciones de los interesados, ó por cualquiera otra causa.

En la segunda casilla se colocará el número de mozos que por haber fallecido después que fueron sorteados, deben ser baja para el repartimiento del cupo de la provincia en el inmediato reemplazo del ejército.

En la tercera y última casilla tendrá cabida para el propio objeto de darse de baja, el número de mozos que se hayan incluido indebidamente en el precitado sorteo, y los exceptuados del servicio según el art 45 de la ley y que son:

1º Los licenciados del ejército que hayan cumplido el tiempo de su empeño, no considerándose como tales los que antes de esta época hayan sido declarados inútiles de la quinta última, con arreglo á las Reales órdenes de 12 de Noviembre de 1857 y 11 de Abril de 1860.

2º Los que en un reemplazo anterior hayan redimido su suerte por medio de sustitución ó retribución pecuniaria; no comprendiéndose en estas bajas los soldados, y los que hayan redimido y sustituido su suerte en el reemplazo próximo pasado según que equivocadamente se ha entendido por algunos Ayuntamientos en las quintas anteriores.

3º Los que en 30 de Abril del año actual de 1862 no llegasen á 20 años cumplidos y que sin embargo fueron incluidos en el precitado sorteo de 3 de Noviembre.

4º Los que pasen de 25 años cumplidos en dicho dia 30 de Abril.

5º Los que teniendo 21 años y sin haber cumplido 25 en el referido dia 30 de Abril hayan sido sorteados en uno de los años anteriores después de haber cumplido 20 de edad.

6º Y últimamente los que justifiquen haber sido alistados con arreglo á la ley en otros pueblos para el mismo reemplazo que ha tenido lugar en el presente año: si es que el caso no ha producido la competencia de que tratan los artículos 55 y 57 de la enunciada ley, toda vez que entonces el mozo que fuera objeto de aquella controversia será dado de baja en el alistamiento y sorteo contra cuyo Ayuntamiento se decidió la competencia, á no ser que esta baja hubiese tenido ya

efecto por decisión oportuna del Consejo provincial antes de las operaciones para los expresados alistamiento y sorteo últimos.

Con este motivo debo llamar especialmente la atención de los Ayuntamientos y sus Secretarios sobre la importancia y trascendencia de estos trabajos estadísticos, á fin de que procedan á su formación con toda prontitud y exactitud, evitando los perjuicios irreparables que de lo contrario pueden irrogarse á tercero y de que en su caso serán responsables.

Deben también tener entendido que no será admisible baja de mozo alguno, sin que venga justificada con los debidos comprobantes y acuerdos del Ayuntamiento ó Consejo provincial sobre la inclusión indebida de dicho mozo, remitiendo si esto no fuere posible una declaración firmada por todos los individuos de las municipalidades y sus Secretarios en que se expresen las causas de la referida exclusión ó excepción, en la inteligencia que estos comprobantes han de ser después cotejados con los antecedentes que existen en este Gobierno y Consejo relativos al particular, exigiendo la debida responsabilidad á los que la merezcan si en la remisión de todos los datos enunciados faltasen de alguna manera á la verdad. Segovia 10 de Noviembre de 1862.—El Gobernado, Félix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.		Sorteo de 3 de Noviembre de 1861, para el reemplazo del ejército activo.	
		ESTADO que manifiesta el número de mozos que fueron sorteados en este pueblo para el reemplazo del Ejército activo, en la quinta del presente año, con expresión de los mozos que deben deducirse de dicho número, según lo mandado en el artículo 18 de la ley de quintas vigente.	
Fecha y firma del Alcalde, Concejales y Secretarios de Ayuntamiento.	Suma total de ...	Número de los mozos sorteados en 3 de Noviembre de 1861, según el acta remitida al Señor Gobernador.	Número de los mozos sorteados que han fallecido.

CIRCULAR NUM. 79.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) nombrarme Gobernador de la provincia de Alicante por su Real decreto de 5 del actual, ceso desde este dia en el de esta provincia, quedando encargado de él en su parte política y administrativa el Señor Vice-presidente del Consejo provincial, y de la parte económica el Señor Administrador de Hacienda pública.

Al consignarlo así en este periódico oficial para su debida publicidad y especial conocimiento de los Sres. Alcaldes y municipios, cumple á mi deber significarles mi gratitud por la eficaz cooperación que me han prestado durante he tenido la honra de hallarme al frente de la provincia, secundando mis deseos y disposiciones, que he procurado encaminar en lo posible hacia el bienestar y prosperidad moral y material de sus habitantes.

Espero confiadamente perseverarán como hasta aquí en tan recta como noble conducta, y que tanto mi digno sucesor como los que después vinieren, tendrán una ocasión mas en que admirar su proverbial puntualidad en la obediencia á las leyes, en el cumplimiento de las órdenes de las Autoridades superiores, y en su constante adhesión á los buenos principios de orden y administración pública. Segovia y Noviembre 11 de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

El dia 23 del actual de doce á una de su mañana, se subastarán en este Gobierno de provincia, 21 piezas, 30 tablas, 40 ripias, y una porción de recortes de maderas de diversas clases pertenecientes á la Excm. Diputación provincial, tasadas en la cantidad de 828 rs., y que están depositadas en uno de los locales de este mismo Gobierno. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la misma dependencia.

Segovia 11 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

Construidos los targuetones pedidos como adicionales por varios pueblos de esta provincia se hace saber á los Alcaldes para que por si ó por persona autorizada se presenten á recogerlos.

Al propio tiempo prevengo á todos los Alcaldes de los pueblos que hayan hecho pedido de targuetones, que desde esta fecha queda abierto el pago de los mismos en la depositaria de fondos provinciales, al respecto de 3 rs. por cada uno; en el bien entendido, que de no cumplir con este servicio en el presente mes, les exigiré la multa de 100 rs. con que quedan cominados. Segovia 10 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde del Espinar pone en conocimiento de este Gobierno, que por Luis Cogorro de esa vecindad, se ha encontrado en la subida del puerto de Guadarrama los documentos siguientes: una licencia absoluta por cumplido expedida por el Excelentísimo Sr. Capitan general de la Isla de Cuba en 21 de Junio del corriente año anotada al núm. 10341, à favor de Rufino Escrivano y Grado; y una cedula de vecindad expedida tambien en Vigo á dicho sujeto con fecha 30 de Agosto ultimo, sin que hasta la fecha se sepa la persona á quien se le haya extraviado los referidos documentos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de su dueño y pueda

presentarse á recogerlos en la Secretaría de este Gobierno. Segovia 11 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

VIGILANCIA.

El Alcalde del pueblo de la Higuera ha puesto en conocimiento de mi autoridad que á la ganadería de Juan de Frutos de la misma vecindad, se le han reunido una oveja y un borrego, sin que haya podido averiguar á quienes pertenece, sin embargo de las investigaciones practicadas.

Lo que he dispuesto se anuncie en este periódico para la publicidad correspondiente y pueda pasar su dueño á recoger dichas reses. Segovia 10 de Noviembre de 1862.—El Gobernador, Félix Fanlo.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Continuacion del catálogo de los Montes públicos exceptuados de la desamortización por el Real decreto de 22 de Enero de 1862, publicado en el Boletín núm. 135.

Montes de los Pueblos.

Partido judicial de Riaza.

Núm.	Términos municipales.	Nombres, pertenencia y confines de los montes.	Especie dominante.	Cabida aforada de hectáreas.
58	Aldeanueva de la Serrezuela.	Monte (el)—Pertenece al pueblo de Aldeanueva de la Serrezuela. Confina: N. con comunes de Aza. E. con tierras. S. con la Serrezuela. O. con comunes de Fuentidueña.	Quercus sessiliflora Smith. Roble comun.	157
59	Aldeanueva del Monte	Monte alto.—Pertenece al Pueblo de Baraona. Confina: N. con término del pueblo. E. con término del pueblo. S. con monte de Aldeanueva. O. con término del pueblo.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	120
60	Aldeanueva del Monte	Monte (el)—Pertenece al pueblo de Aldeanueva del Monte Confina: N. con tierras y propios de Baraona. E. con comunes de Fresno y tierras. S. con comunes de Sepúlveda y Riaza. O. con comunes de Sepúlveda y Riaza.	Quercus tozza. Bosc. Roble comun.	546
61	Aldeanueva de Monte	Monte de abajo.—Pertenece al pueblo de Baraona. Confina: N. con arroyo. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con tierras particulares.	Quercus pubescens Willd. Roble Tócio.	65
62	Aillon.....	Pinar (el)—Pertenece á la comunidad de Aillon. Confina: N. con barranco que vá al manantial de Grado. E. con pinar de Villa de Caima y Grado. S. con tierras del mismo y Cantalojas. O. con tierras del mismo y Cantalojas.	Pinus sylvestris. L. Pino albar.	786

63 Aillon y otros.. Riomediano y Robledal.—Pertenecen á la comunidad de Aillon.

Confina:
N. con comunidad de Sepúlveda y Riaza, propios de Martín Muñoz, idem de Becerril, Serracín, Madriguera y del Muyo.

E. con término de Grado, Torrecilla, Atalaya, y Mojonería de Valverde.
S. con término de Majada del Rayo y Colmenar de la Sierra.

O. con comunidad de Sepúlveda y Riaza, término de Riofrío y propios de Riaza.

Bosc.
Roble comun.

6288

64 Becerril..... Dehesas (las)—Pertenece al pueblo de Becerril.

Confina:

N. con tierras particulares.
E. con tierras particulares.
S. con comunes de Aillon.
O. con tierras particulares.

Bosc.

Matas de roble.

147

65 Cascajares Matas (las)—Pertenece al pueblo de Cascajares.

Confina:

N. con tierras.
E. con tierras.
S. con monte de Fresno.
O. con monte de Castilnovo.

Bosc.

Matas de roble.

28

66 Fresno de Ca- Cañarrosa.—Pertenece al pue- tespino..... blo de Cascajares.

Confina:

N. con tierras particulares.
E. con monte de Cascajares.
S. con monte de Fresno de Cantespino.
O. con monte Baraona.

Quercus tozza.

Bosc.

Matas de roble.

121

67 Fresno de Ca- Mata, Quiñones y Dehesa de tespino.... los Caballos.—Pertenece al pueblo de Fresno de Cantespino.

Confina:

N. con los montes de Cascajares y Castilierra.
E. con tierras particulares.
S. con comunidad de Fresno.
O. con comunidad de Fresno.

Quercus tozza.

Bosc.

Matas de roble.

133

68 Grado Carrascal (el)—Pertenece al pueblo de Grado.

Confina:

N. con camino de Salinero.
E. con tierras de Grado.
S. con tierras de Grado.
O. con dehesa boyal.

Pinus pinaster.

Sol.

Pino negral.

505

69 Maderuelo.... Valles (los)—Pertenece al pueblo de Maderuelo.

Confina:

N. con monte del pueblo.
E. con la comunidad de Soria.
S. con monte del pueblo.
O. con monte del pueblo.

Quercus tozza.

Bosc.

Matas de roble.

1388

70 Moral Peñones y Monte viejo.—Pertenece al pueblo de Moral.

Confina:

N. con pinar de Villavilla y la Pedriza.
E. con tierras del Moral y cañada real.
S. con el monte viejo.
O. con tierras de Villavilla.

Pinus pinaster.

Sol.

Pino negral.

407

71 Muyo Dehesa (la)—Pertenece al pueblo de Muyo.

Confina:

N. con posesiones particulares.
E. con posesiones particulares.
S. con posesiones particulares.
O. con posesiones particulares.

Quercus tozza.

Bosc.

Matas de roble.

117

72	Pajares de Fresno.....	Dehesa (la)—Pertenece al pueblo de Pajares de Fresno. Confina: N. con la comunidad de Saldaña. E. con monte particular. S. con tierras labrantes. O. con tierras labrantes.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	50		S. con término de Peñalva. Quercus tozza. O. con el monte titulado el Bosc. Hierro. Matas de roble.	86
73	Pajares de Fresno.....	Valle izquierdo.—Pertenece al pueblo de Cincovillas. Confina: N. con monte particular. E. con tierras particulares. S. con tierras particulares. O. con tierras particulares.	Quercus Tozza. Bosc. Matas de roble.	121	82	Santibáñez de El Vals. —Pertenece al pueblo de Santibáñez de Ayllón. Confina: N. con carril viejo. E. con el mismo y término de Grado. Quercus pubescens S. con tierras de la Dehesa. Wild. O. con tierras del quemado. Roble tocio.	139
74	Riaza.....	Dehesa del Alcalde.—Pertenece al pueblo de Riaza. Confina: N. con tierras de Riaza. E. con comunidad de Sepúlveda y Riaza. S. con comunidad de Sepúlveda y Riaza. O. con monte de Hierro y tierras de Riaza.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	157	83	Sequera de Fresno (el).—Pertenece al pueblo de Sequera de Fresno. Confina: N. con tierras labrantes de Sequera de Fresno. E. con monte de Castilierra. S. con monte de Fresno de Quercus pubescens Cantespino. O. con camino Salinero. Roble tocio.	280
75	Riaza.....	Ontanares.—Pertenece al pueblo de Riaza. Confina: N. con tierras de Riaza. E. con comunidad de Sepúlveda y Riaza. S. con tierras de Riaza. O. con dehesa de Riofrío.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	786	84	Valdevacas de Pinar (el).—Pertenece al pueblo de Valdevacas de Montejo. Confina: N. con viñas y tierras de Valdevacas. E. con camino que conduce a Valdevacas á Ordez. S. con tierras del Moral. O. con pinar de Villavilla. Pino negral.	410
76	Riaza y otros..	Comunes (los).—Pertenece al pueblo de Riaza y otros. Confina: N. con el monte de propios de Aldeanueva del Monte. E. con la dehesa de Martín Muñoz de Ayllón. S. con cotera de Madrid. O. con propios de Casla.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	1140	85	Villacorta.... Dehesa boyal.—Pertenece al pueblo de Alquité. Confina: N. con término del pueblo. E. con monte de Valdevacas del mismo pueblo. Quercus pubescens Wild. S. con comunes de Riaza. O. con comunes de Riaza. Roble tocio.	98
77	Ribota.....	Dehesilla (la).—Pertenece al pueblo de Ribota. Confina: N. con las eras del pueblo de Ribota. E. con propios de Aldeazar. S. con la comunidad de Saldaña. O. con la comunidad de Saldaña.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	4120	86	Villacorta.... Dehesa (la).—Pertenece al pueblo de Martín Muñoz de Ayllón. Confina: N. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza. E. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza. S. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza. O. con tierras labrantes.	128
78	Riofrío de Riaza Celiboso y Sierra.—	Pertenece al pueblo de Riofrío de Riaza. Confina: N. con terreno vendido del mismo pueblo. E. con propios de Riaza. S. con otro monte. O. con montes de dicho pueblo.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	80137	87	Villacorta.... Reguilla (la).—Pertenece al pueblo de Martín Muñoz de Ayllón. Confina: N. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza. E. con dehesa de propios. S. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza. O. con la comunidad de Sepúlveda y Riaza.	334
79	Riofrío de Riaza	Dehesa boyal.—Pertenece al pueblo de Riofrío de Riaza. Confina: N. con el monte de propios de Riaza. E. con la comunidad de Ayllón. S. con monte de propios del mismo pueblo. O. con el río Carramolino.	Quercus tozza. Bosc. Matas de roble.	450	88	Villacorta.... Valdevacas y Llanos.—Pertenece al pueblo de Alquité. Confina: N. con tierras del pueblo. E. con comunes de Riaza. S. con comunes de Riaza. O. con dehesa boyal del pueblo de Alquité.	294
80	Riofrío de Riaza	Pedrosa.—Pertenece al pueblo de Riofrío de Riaza. Confina: N. con el río Carramolino. E. con comunidad de Ayllón. S. con el monte de Siete Robles. O. con tierras de Riofrío.	Fagus sylvatica. L. Haya.	190	89	Villaverde de Montejó.... Cabra Oveja.—Pertenece al pueblo de Villaverde de Montejó. Confina: N. con tierras labrantes del mismo pueblo. E. con monte de Moral. S. con tierras labrantes de Moral. O. con monte de Villavilla. Pino negral.	190
81	Riofrío de Riaza	Siete Robles.—Pertenece al pueblo de Riofrío de Riaza. Confina: N. con tierras de Riofrío. E. con la Pedriza.		125	90	Villaverde de Montejó.... Piñonar.—Pertenece al pueblo de Villavilla de Montejó. Confina: N. con tierra labranta del mismo pueblo. E. con monte de Villaverde de Montejó. S. con tierras labrantes del mismo pueblo. O. con tierras labrantes del Pino negral.	100

(Se continuará.)